

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 365

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. NIT 899.999-284-4
danyela.reyes072@aecsa.co
Demandado: JHON JAMER QUIÑONES ALEGRÍAS. CC. 1130662388
Radicación: 76-001-40-03-001-2021-0093400

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la corrección del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, razón por la cual el juzgado procede a pronunciarse bajo los siguientes términos:

- 1.- No avizora el juzgado que el nombre del demandado se encuentre errado, toda vez que en la orden coercitiva de pago se señaló JHON JAMER QUIÑONES ALEGRÍAS, no evidenciándose error alguno.
- 2.- Toda vez que el juzgado omitió pronunciarse sobre los intereses moratorios sobre las cuotas de capital y que se discriminan en el numeral 1.3 de la parte resolutive del auto No. 3033 del 17 de noviembre de 2021, se procederá a la complementación.
- 3.- Por última, frente a la solicitud del pago por concepto de primas de seguros, el juzgado se pronunciará en la parte resolutive de la presente providencia.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado fundado en lo preceptuado en artículo 286 del C.G.P., que indica: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. --- Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 3033 del 17 de noviembre de 2021.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada JHON JAMER QUIÑONES ALEGRÍAS, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS UVR **(187838,0032 UVR)** por concepto de saldo capital insoluto representados en el pagaré No. 1130662388, equivalentes al 12 de noviembre de 2021 a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$54.048.995) M/CTE
- 1.2 Por los intereses moratorios generados del saldo capital insoluto, a la tasa del 9%, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.3 Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de julio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

| Nº | FECHA DE PAGO | VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR | EQUIVALENCIA EN PESOS AL 12/11/2021 |
|----|--------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| 1 | 15 de julio de 2021 | 249,5869 | \$ 71.816,78 |
| 2 | 15 de agosto de 2021 | 250,8018 | \$ 72.166,36 |
| 3 | 15 de septiembre de 2021 | 252,0226 | \$ 72.517,64 |
| 4 | 15 de octubre de 2021 | 253,2493 | \$ 72.870,61 |
| | total | 1.005,6606 | \$ 289.371,40 |

- 1.4 Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de julio de 2021, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Nº | FECHA DE PAGO | VALOR INTERESES DE PLAZO EN UVR | EQUIVALENCIA EN PESOS AL 12/11/2021 |
|----|--------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| 1 | 15 de julio de 2021 | 919,2061 | \$ 264.494,75 |
| 2 | 15 de agosto de 2021 | 917,9912 | \$ 264.145,17 |
| 3 | 15 de septiembre de 2021 | 916,7704 | \$ 263.793,90 |
| 4 | 15 de octubre de 2021 | 915,5437 | \$ 263.440,92 |
| | Total | 3669,5114 | \$ 1.055.874,75 |



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

- 1.5 Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las cuotas vencidas y que se encuentran relacionadas en el numeral 1.3 de la presente providencia, a la tasa del 9%, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.6 Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Nº | FECHA DE PAGO | VALOR CUOTA SEGURO |
|----|--------------------------|--------------------|
| 1 | 15 de julio de 2021 | \$ 44.350,53 |
| 2 | 15 de agosto de 2021 | \$ 44.572,04 |
| 3 | 15 de septiembre de 2021 | \$ 44.952,76 |
| 4 | 15 de octubre de 2021 | \$ 45.297,16 |
| | Total | \$ 179.172,49 |

- 1.7 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

Lo demás queda igual.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

am

| |
|--|
| Estado No. 27 |
| 21 de febrero de 2022 |
| Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria |

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2927afb1cdff0849ef154d8a9cfdde0374464b3a88614ceb9e2ff2661b9f2c0f**
Documento generado en 18/02/2022 03:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>